



*Ministerio de Salud de la Nación*

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**ncucaai**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Buenos Aires, 4 de diciembre 2003

## **VISTO**

Los deberes y atribuciones que los artículos 11 y 44 de Ley N° 24.193 y Decreto N° 512/95 confiere al INCUCAI y;

## **CONSIDERANDO**

Que son funciones esenciales y específicas del Organismo Nacional la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y tejidos.

Que asimismo, el Instituto Nacional fiscaliza y controla toda la actividad trasplantológica que desarrollan los establecimientos y equipos habilitados para dichas practicas.

Que para el cabal cumplimiento de dichas funciones de fiscalización y control, resulta necesario adoptar procedimientos y mecanismos de sencillo cumplimiento, que permitan la verificación permanente de los trasplantes que realizan los referidos equipos, se trate de órganos provenientes de donantes vivos o de donantes cadavéricos.

Que a tales efectos, corresponde que cada establecimiento habilitado asiente en libros de actas, foliados y rubricados por el INCUCAI o por el Organismo de Procuración Provincial que corresponda, el registro cronológico de todos los trasplantes que los profesionales autorizados lleven a cabo.

Que han tenido la debida intervención la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INCUCAI.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Directorio en su sesión N° 33 del día 03 Diciembre de 2003.



*Ministerio de Salud de la Nación*

TRASPLANTES DE ORGANOS  
**ncucaí**  
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

**Por ello,**

**EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR  
DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de practicas trasplantológicas contempladas en la Ley 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales correspondientes, en el que deberán asentarse por orden cronológico, todos los implantes de órganos y/o tejidos que lleven a cabo, sea que se trate de trasplantes con donante vivo o bien con órganos o materiales anatómicos provenientes de donantes cadavéricos.

ARTICULO 2º: Los Libros de Actas deberán consignar los siguientes datos: nombre y número de documento del receptor, tipo de trasplante, tipo de donante( vivo o cadavérico) y fecha de trasplante. Asimismo, en el caso de trasplante con donante vivo relacionado, el acta deberá incluir el nombre , el número de documento y el grado de parentesco del dador. y se deberá dar cumplimiento a la confección del acta de donación y recepción de órganos y/o material anatómico establecida en los artículos 14,15,16 y 17 de la Ley N° 24.193.

ARTICULO 3º: Los Libros de Actas serán exhibidos por los servicios de trasplante, toda vez que el organismo nacional de procuración o los jurisdiccionales lo requieran, siendo responsables por el incumplimiento de la obligación que por la presente resolución se establece, los jefes y/o subjefes de equipo autorizados y los directores de establecimientos habilitados, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24.193.

ARTICULO 4º: Los servicios de trasplante deberán archivar los Libros de Actas que se adoptan, por un lapso no menor a diez (10) años.

ARTICULO 5º:La obligación que por la presente resolución se establece, alcanza a todos los establecimientos y servicio de trasplante de órganos y/o tejidos, según lo previsto en el articulo 11 de la Ley N° 24.193 y Decreto N° 512/95 .

ARTICULO 6º: Los establecimientos habilitados deberán gestionar ante el Organismo Nacional o Jurisdiccional, según corresponda, el Libro de Actas de Registro de Trasplantes rubricado.

ARTICULO 7º: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N°:423/03**